

Auto :
Proceso : EJECUTIVO
Radicado : Nro. 2021-00315-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Siete de octubre de dos mil veintiuno

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, formulada por la señora **FRANCY LORENA CEBALLOS CIFUENTES** en contra del señor **HENRY GIRALDO BELLO**, por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe allegar el certificado de la oficina de registros públicos del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280- 60869** objeto de la medida cautelar.
- Si bien no es una causal de inadmisión, debe indicar cuál es la ocupación u oficio del demandado o señalar que se desconoce esta información.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será **INADMITIDA** de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, formulada por la señora **FRANCY LORENA CEBALLOS CIFUENTES** en contra del señor **HENRY GIRALDO BELLO**, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ALFONSO GUZMAN MORALES** en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-10-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA